



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 516 - 2018-A-MPSM

Tarapoto, 27 de Junio del 2018

VISTOS, El Informe Legal N° 164-2018-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Expediente N° 05261-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **MARK FALCON SORIA** y **LISSY VANESSA DEL AGUILA PANDURO**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 05261, de fecha 09 de Abril del 2018, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.;

Que, según consta del Acta de Audiencia Única de ratificación de Solicitud de Separación Convencional, de fecha 24 de Mayo del 2018, la citada cónyuge no asistió a la referida audiencia, por lo que, en aplicación del artículo 6º de la Ley N° 29227; y el artículo 12º de su mencionado Reglamento y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, se le otorgó el plazo de 10 días hábiles a fin de justificar su inasistencia, siendo notificada con fecha 01/06/2018 y cuyo plazo vencía el 15/06/2018. Sin embargo, pese a ello, no presentó justificación alguna en el plazo otorgado, por lo que, en atención al artículo 6 de la Ley en mención, procede que el este Despacho declare concluido el presente procedimiento administrativo.;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante esta Municipalidad por los cónyuges **MARK FALCON SORIA** y **LISSY VANESSA DEL AGUILA PANDURO**, signado con Expediente N° 05261-2018. En consecuencia dispóngase el archivo del referido procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
GM
GAYF
ORH
OAJ



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 164-2018-OAJ/MPSM

A : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN Provincial de San Martín

ASUNTO : CONCLUSIÓN SEPA. CONVENCIONAL

REFERENCIA : INFORME N° 017-2018-CMSP-OAJ-MPSM

FECHA : 26 de Junio de 2018.



Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez teniendo en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

I.- BASE LEGAL:

1.1.- El artículo 6º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece:

"Artículo 6.- Procedimiento

El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.
(...)

En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días.
(...)"

II.- ANÁLISIS:

2.1.- Los cónyuges señores **MARK FALCON SORIA** y **LISSY VANESSA DEL AGUILA PANDURO**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 05261, de fecha 09 de Abril del 2018, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

2.2.- Cabe mencionar, que según consta del Acta de Audiencia Única de ratificación de Solicitud de Separación Convencional, de fecha 24 de Mayo del 2018, la citada cónyuge no asistió a la referida audiencia, por lo que, en aplicación del artículo 6º de la Ley N° 29227; y el artículo 12º de su mencionado Reglamento y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se le otorgó el plazo de 10 días hábiles a fin de justificar su inasistencia, siendo notificada con fecha 01/06/2018 y cuyo plazo vencía el 15/06/2018. Sin embargo, pese a ello, no presentó justificación alguna en el plazo otorgado, por lo que, en atención al artículo 6 de la Ley en mención, procede que el Despacho de Alcaldía declare concluido el presente procedimiento administrativo.

III.- OPINIÓN:

3.1.- Conforme a los argumentos antes expuestos, esta oficina **OPINA** que, resulta procedente que el Alcalde declare concluido el presente Procedimiento Administrativo y disponer su archivo.

Sin otro asunto que informar, me suscribo de Usted.

Atentamente.

